

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00385-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar la clase de acción que invoca y encausar las pretensiones a ese fin, dado que en la forma que las plantea resultan ser confusas y sin orientación jurídica (No. 4º art. 82 CGP)

SEGUNDO. Una vez se establezca la clase de acción invocada y se ajusten los hechos deberá presentarse los hechos de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones que invoca (No. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos en el sentido de indicar la fecha desde la cual reclama se ajuste y establezca el valor de las cuotas ordinarias de administración y se indique el valor que por cada periodo se le ha cobrado por tal concepto (No. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido que pretende valerse de un dictamen, el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido en las pretensiones.

QUINTO. Precisar el acápite de juramento estimatorio, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General, este se realiza

cuando se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, por lo que si alguno de estos conceptos es el reclamado así deberá precisarlo estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido.

SEXTO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico en que cada una de las partes recibe notificaciones.

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física completa de la demandada, en el sentido de precisar la ciudad o municipalidad de la dirección a que hace referencia.

NOVENO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.